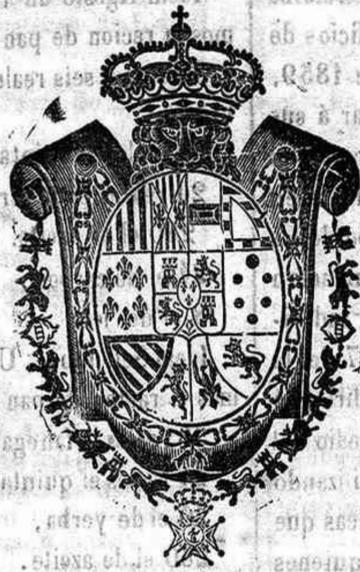


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 368.

Seccion de Fomento.—Agricultura Indutria y Comercio.—Cria caballar.

D. Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el dia 30 del corriente á las 12 de la mañana se celebrará subasta pública en mi despacho con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento y del Delegado de la cria caballar para la contrata de 373 fanegas 6 celemines de cebada y 2988 arrobas de paja que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el Depósito del Estado establecido en esta capital durante doscientos cuarenta y nueve dias del año bajo las condiciones que se expresan en el pliego inserto á continuacion.

Lo anuncio al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Oviedo 16 de Octubre de 1863.—Francisco Rubio.

Pliego de condiciones que han de regir para la contratacion en subasta pública de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias para la manutencion, durante 249 dias del año de los caballos existentes en el Depósito

de sementales del Estado establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el dia 30 de Octubre á las doce de la mañana bajo la presidencia mia ó de la persona que haga mis veces, con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento y del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta centimos arropa de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 1680 rs. y la de 1870 rs. para tomar parte en la de la paja sumas que constituyen la octava parte respectivamente del valor total de cada una de las especies al tipo fijado para la subasta.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que va á procederse á remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta su-

jecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulta mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos término que podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta quedando retenido hasta el cumplimiento del contrato del depósito hecho por el autor ó autores de las proposiciones mas ventajosas, correspondiente á la octava parte del precio total en que se haya adjudicado el suministro de cada especie.

Se estenderá de todo acta formal autorizada por el escribano que inter venga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá este entregar en los almacenes del Depósito, y á satisfaccion del Delegado de la Cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado, en la cantidad necesaria para el consumo

de un mes, debiendo hacerlo así en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retraso ni trastorno alguno, y combinando las entregas de modo que siendo en proporcion de octavas partes no resulte ó resulte poca existencia en los almacenes del Depósito al llegar la época en que los caballos se distribuyen en Secciones por la provincia, pero cuidando de que al volver no sufra trastorno su manutencion.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y piedra debiendo pesar cada fanega setenta y cinco libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reuna las cantidades espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos, nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14. En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la Cria caballar, se librará mensualmente tambien, á favor del contratista, el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza presentada como garantía del buen cumplimiento del mismo.

15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así como respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles quedará

sujeto á la correspondiente responsabilidad que imprime el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que mas abajo se inserto.

Oviedo 16 de Octubre de 1863.— Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. . . N. . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del día de . . . para la contratacion del suministro de fanegas de cebada (ó . . . arrobas de paja) que se conceptuan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en Oviedo, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas fanegas de cebada (ó . . . arrobas de paja) al precio de . . . reales . . . céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad pero advirtiendo que no será admitida toda postura cuya cantidad exceda del tipo fijado para la subasta.)

Artículo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que arriba se cita.

Art. 3.º Cuando el remate no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

CIRCULAR NUM. 369.

El Excelentísimo Sr. Vocal Gerente del Consejo del Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar me ha dirigido con fecha 28 de agosto último, la comunicacion siguiente:

«Habiendo fallecido el soldado del regimiento infantería de Napoles, número 4, de Cuba, José Alvarez García hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Trelles de esa provincia de su-

digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de noviembre de 1859, y deseando este Consejo evitar á sus herederos probablemente pobres, los gastos que les ocasionaría justificar en esta Corte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de las cuentas del mencionado individuo, con arreglo al artículo 27 de la citada ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que les surgiera su celo, indague quienes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta gerencia, con remision de un certificado de dicho Alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos. Si por este medio no pudieran ser conocidas estimaré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el Boletín Oficial, para que en el término de ocho dias se presenten por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

Y como apesar de las diligencias practicadas al efecto por el Alcalde de Coaña, á cuyo Ayuntamiento corresponde el pueblo de Trelles, no haya sido posible averiguar quien fuese el José Alvarez y García ni por consiguiente qué herederos legítimos haya dejado, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que los que lo sean acudan á este gobierno de provincia dentro del término de ocho dias con el certificado del Alcalde del Concejo á que pertenezcan que acredite aquel requisito para los efectos que se espresan en la comunicacion del citado Consejo que queda inserto.—Oviedo 14 de Octubre de 1863, —Francisco Rubio.

CIR. NUM. 370.

Suministros.—Se publica el precio á que han de abonarse,

Los señores del Consejo y comisario de Hacienda militar de esta plaza han acordado que el suministro facilitado en el tercer trimestre del corriente año por los pueblos de esta provincia á tropas del ejército y G. C. se les abone á los precios siguientes.

Mes de Julio, Un real trece céntimos la racion de pan.

Treinta y seis reales la fanega de cebada.

Veintecuatro reales el quintal de paja.

Veinte reales el de yerba.

Doscientos ochenta reales el de azeite.

Veinti cuatro el de carbon.

Ocho reales el de leña.

Idem Agosto un real quince céntimos la racion de pan.

Treinta y seis reales la fanega de cebada.

24 reales el quintal de paja.

20 reales el de yerba.

280 el de azeite.

24 el de carbon.

8 el de leña.

Idem Setiembre, Un real 23 céntimos la racion de pan.

36 reales la fanega de cebada

24 reales el quintal de paja.

20 el de yerba,

280 el de azeite.

24 el de carbon.

8 el de leña.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los pueblos interesados, en cumplimiento de la Real órden de 16 de setiembre de 2848.—Oviedo 11 de Octubre de 1863.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 371.

Nadie hay que ignore los escelentes servicios que la Guardia civil ha prestado y esta prestando á la seguridad de las personas y de las propiedades. Pero para que estos servicios sean mas eficaces, para que puedan conseguirse resultados, prontos inmediatos, es necesario que se la auxilie comunicándole las ocurrencias que hagan necesaria su cooperacion porque sus individuos no pueden naturalmente estar en todas partes ni tener de todo conocimiento.

Así sucede que verificado un robo, por ejemplo, en un punto distante del puesto, no suele llegar á su noticia el hecho sino despues de muchos dias, haciéndose de este modo difícil sino imposible la aprehension de los criminales y de los efectos sustraídos.

Por lo tanto y á fin de evitar estos inconvenientes, encargo á los señores Alcaldes comuniquen á los pedáneos las órdenes mas terminantes para que siempre que tenga lugar un hurto ú otro hecho criminal que haga necesario el uso de la fuerza de que se trata den á la misma aviso sin pérdida de momento, pudiendo hacerlo de palabra para mayor brevedad. Debo añadir, que cualquiera descuido en lo concerniente á este asunto será severamente castigado por mi autoridad ó por los Tribunales de justicia segun los casos.

Oviedo 11 de Octubre de 1863.— Francisco Rubio.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 3.º

Relacion de los propietarios cuyas fincas atraviesa la carretera central de segundo órden en su seccion de Rivadesella á la Barca de Unquera.

Concejo de Llanes.

Parroquia de Pria.

- Don José Cobian.
- Francisco Sanchez.
- Vicente Arguelles.
- Baltasar Gonzalez.
- Miguel Nuñez.
- José Antonio Huergo.
- Florencio Sanchez.
- Domingo Sanchez.
- Herederos de Juan Sanchez.
- Angel Sanchez.
- Felipe Noriega.
- Alvaro Sanchez.
- José Gutierrez.
- Herederos de Gerónimo Herrera.
- José Perez.
- Antonio Diaz.
- Excelentísimo Señor Marqués de Gastañaga.
- Pedro de la Villa.
- José de la Villa.
- José Carriles.
- Señor Conde de la Vega.
- Joaquin de la Vega.
- Benito Posada.
- Herederos de Lorenzo Martinez.
- Señor Conde de Calderon.
- Herederos de Antonio Vega,
- Joaquin de Posada.
- José de la Vega
- Joaquin de Huergo.
- José Garcia Cobian.
- Juan de Villa.
- José Lopez.
- Cipriano Gutierrez.
- Concepcion Diaz.
- Martin Diaz.
- Cayetano Sanchez.
- Francisco Martinez.
- José de Barro.
- Andrés Rivero.
- Ramona de Mier.
- Juan de Posada.
- Marcelino Collado.
- Maria Cantero.
- Pedro Carriles.
- José Martinez.
- Manuel del Rivero.
- Bartolomé del Campo.
- Juan Alonso.

Parroquia de Nueva.

- Don Juan de Cangas.
- Herederos de don Pedro Rosete.
- Prudencio Turiellos.
- Antonio Montañó.
- Rafael Martinez.
- Rafael Fariello.
- Manuel Marina.
- Francisco del Valle
- José Garcia Carriles.
- Ramon de Andrés.
- Antonio de Andrés.
- José Comas.
- Juan Guerra.
- Benito la Vega.
- Antonio del Sastre.
- Santiago de Cangas.
- José Gonzalez Blanco.
- Cárlos Pesquera.
- Matías Rosete.
- Juan Rosete.
- Lorenzo Sevilla.
- José Martinez.
- Gregorio Quesada.
- Juan Antonio del Rio.
- Manuela Gonzalez.
- Señor Conde de la Vega.
- Casilda Diaz.
- Santiago Gutierrez.
- Ramona del Rio.
- José Antonio de Huergo.
- Juan de la Canal.
- José Collado.
- Antonio Pesquera.
- Domingo Diaz.
- Juan Pesquera.
- Remigio Gonzalez.
- José de Huergo Perez.
- Pedro Gonzalez Abin.
- Juan Ojeda.
- Pedro José Ardines.
- Juan Huergo Perez.
- Domingo de Soto.
- Maria Rosa Martinez.
- Pedro Gonzalez Carriles.
- José del Campo.
- Pedro Garcia.

Parroquia de Antoria.

- Don Antonio y don Evaristo Garcia.

Josefa del Oyo.
Manuel Diaz.
Viuda de don Cayetano Posada.
Maria Rosa Abin.
Manuel Carrera.
Dolores Oliber.
Domingo de Soto.
Ramon Cobian.
Herederos de don Lorenzo Marti-
nez.

Herederos de don Rodrigo de Nava.
José Bernardo de Quirós.
Manuel Garcia Guanes.
José de Sierra Perez.
Juan de Posada Argüelles.
Justa de Huero.
José de la Vega.
Pedro del Campo.
Valentin de Sierra Garcia.
José Gutierrez.
Ramon del Cueto Martinez.
José del Campo.
Nicolás de Frade.
Martin Gabito.
Gerardo de la Vega.
Ramon Pellico.
Manuel Carriles.
Manuel Carriles.
Vicente la Vega.
Miguel Gutierrez.
José de Frade.
José Garcia.
Martin del Collado.
Mauuel Garcia de la Vega.
Vicente Collado.
Martin del Collado, menor.
Manuel de Cuanda.
José Victorero.
Rafael de Vega Gabito.
Francisco Solis Gutierrez.
Herederos de don Ramon del Cueto
Vallado.

Manuel del Campo.
Cárlos Molleda.
Rita Gabito Carriles.
Ramon del Cueto Frade.
Miguel de la Vega.
Juan de la Vega.
Excelentísimo señor marqués de
Gastañaga.
Ramon Abin Gonzalez.
Herederos de don Antonio Vega.
Antonio Castro.
Cárlos Gutierrez.
José de Naves.

Parroquia de Naves.

Herederos de don Antonio Vega.
José Castro.
Francisco Solis Gutierrez.
José Bernardo de Quirós.
Pedro del Campo.
Excelentísimo señor marqués de
Gastañaga.
José Sanchez.
Martin Gabito.
Juan del Collado Sanchez.
Ramon de Abin.
Bárbara Garcia.
Antonio del Collado Sierra.
Miguel Gutierrez Collado.
Bernardo Pesquera.
José de Castro.
Tomás del Barrero.
Conde de la Vega.
Angela Carriles.
Francisco del Barrero.

Parroquia de Posada.

Don Antonio Mucha.
Juan de Posada Argüelles.
Comunes del pueblo de Bricia.
Manuel de Ubero.
Santos Valmore.
Herederos de don Rodrigo de Nava.
Herederos de don Francisco Busta-
mante.
Señor Marqués de Gastañaga.
Ramon Pesquera.
Antonio Gutierrez.
José de Parres.
Francisco Crespo.
Fernando Amieva.
Ramon Sanchez.
Juan Abarca.
Juan de Posada Argüelles.
El Estado (Cabildo Catedral.)
Joaquin del Ponton.
Comunes de Posada.
Herederos de don Ramon de Mier.
José de Mier.
José de la Fuente.
Antonio Riegas.
Fernando Obero.
José del Campo.

Pedro Pelaez.
Estado (Monjas Agustinas de Lla-
nes.)
José Cantero.
Herederos de don Juan de Lla-
ca.
Pedro Pelaez.
Herederos de Francisco Cantero.
José Ponton.
Pedro Cabrales.
Pedro Sobrino.
Señor Conde de Calderon.

Parroquia de Barros.

Don Pedro Cabrales.
Francisco Gonzalez.
José Perez Gonzalez.
José Vega.
Joaquin Sanchez
Viuda de don Antonio Barres.
Estado (Monjas Agustinas de Lla-
nes.)
Ramon Pelaez.
Juan Gonzalez.
Señor Marqués de Gastañaga.
Casa escuela propia del pueblo de
Valtimore.
Victor de Suero.
Fernando de Junco.
Herederos de don Ramon de Norie-
ga.
Estado (Agustinas de Llanes.)
Bernardo Perez.
Josefa de la Vega.
José Perez Valdés.

Parroquia de Celorio.

Don Bartolomé Rozadas.
Juan Vega.
Josefa de Vega.
Manuel Perez Valdés.
José Valmore.
Herederos de don Francisco Posada.
Clemente Pesquera.
Antonio Suero.
Felipe Fernandez.
Julian Fernandez.
Blas Perez.
Santos Valmore.
José Sanchez.
Herederos de don Rodrigo de Nava.
Señor Marqués de Gastañaga.
Francisco Posada.
Plácido Gabito del Toro.
Vicente Rozada.
José Suero.
Francisco Gabito.
José Fernandez.
Juan Abarca.
Ramon Gonzalez.
Felipe Sanchez.
Ramon Rozada.
Ana Maria Sanchez.
Josefa Rozada.

Parroquia de Po.

Juan de la Isla.
Manuel Sanchez.
Pedro Sobrino.
Juan de Posada Argüelles.
Bernardo Romano.
Andrés de la Fuente.
Egidio Gabito.
Celedonio de Junco.
Antonio Vega.
El Estado (Monjas Agustinas de
Llanes.)
El Estado (exmonasterio de Celor-
rio.)
Señor Marqués de Gastañaga.
Antonio Romano.
Antonio Gabito.
Gabriel Rubin.
Francisco Sobrino.
Ramon Verdeja.
José Vega.

Parroquia de Llanes.

Don Cayetano Posada.
Nicanor Fernandez Vega.
Josefa Posada Herrera.
Concha Pozada.
El Estado (Monjas Agustinas de
Llanes.)
Herederos de don Pedro Rivera.
Señor Marqués de Gastañaga.
Herederos de don Ramon de Mier.
Gervasio Rodriguez.
Juan de Posada.
Antonio Argüelles.
José Nosti.
Francisco Sobrino.
Fernando Diaz.
Salvador Estebez.
Fernando Alvarez.
Santiago Pedregal.
Juan Ramon de la Vega.

Herederos de don Antonio Perez
Correa.
Marcos Noriega.
Manuel Mijares.
Benito Posada Herrera.
Pedro Inganzo.
Pedro Sobrino.
Ramon Verdeja.
Isabel Abariegos.
Faustino Lopez.
Juan Antonio Perez.
El Estado (Mansos de Llanes.)
Joaquin de Robledo.
Francisco Sarro.
Joaquin de la Fuente.
Maria Magdalena.
Juan de Sotos.
Francisco Porrero.
Juan Gomez.
Andrés Quintana.
Gabriel Rubin.
Señor Conde de la Vega.
Juan Fernandez.
Nicolás de Sotres.
Manuel de la Fuente.
Ramon de la Fuente.
Herederos de don Fernando Garcia
Vascones.
Lorenzo Sordo Ruenes.
Miguel Pardo.

Parroquia de San Roque.

Doña Rita Mendoza.
Señor Marqués de Gastañaga.
El Estado (Monjas Agustinas de
Llanes.)
Santiago Arenas Capellan.
Juan de Posada Abarca.
Isabel Habariiega.
Ignacio Garcia.
Joaquin Sordo Guerra.
Celedonio Calvo.
Ramon Sordo Somoamo.
Tomás Calvo Puron.
Fausta Mijares.
Cecilio Garcia.
Josefa Mendoza.
Lorenzo Galguera.
José de Lamadrid.
Francisco Fernandez.
Simon Galguera.
Señor de Calderon.
Gristóbal de Sobres.
El Estado (Mansos de Llanes.)
Santos Puron.
Cayetano Posada.
Vicenta Sanchez.
Micaela Sordo.
Rafaela Aparicio.
Ramon Verdeja.
Josefa Teran.
Joaquin Sanchez.
Joaquin Meroyo.
Juan Mijares.
Vicenta Diaz.
Ramon de Lamadrid.
Joaquin Somoano.
Joaquin Sordo Noriega.
Antonio Somoano.
Tomás Calvo.
Angel de Cue.
Tomás Galguera.
José Calvo.
Tomás Puron.
Antonio Argüelles.
Francisco Mendoza Cortina.
José Somoano.
Ramon Garcia.
Alonso Gonzalez.
Ramon Garcia.
Benito Somoano.
Francisco Galguera.
Manuel Fernandez.
Rafaela Mendoza.
Salvador Isla.
Egidio Gabito.

Parroquia de Vidiago.

Don José Lamadrid.
Andrés Noriega.
Benito Rodriguez.
Manuel Gonzalez.
Francisco Rubin.
Francisco Diaz.
José Merodio.
Isabel Abariega.
María Rubin.
Francisco Molledo.
Herederos de don José de Nava.
José Noriega Cortina.
Angel Sanchez.
Manuela de Lamadrid.
Manuel de Iglesia.
Diego Rubin.
Manuel Crespo.
Juan de Posada.
Feliciano Lalama.
Antonia Garcia.
Nicolás de Haces.
Francisco Rubin Gonzalez.
Miguel Gonzalez Cortina.
José del Torno Pasallende.
José Noriega Piñera.
Félix Gonzalez.
Francisco Rubin Cortina.
Pedro Cortina.
Angel Noriega.
Cecilio Garcia.
Francisco Fernandez.
Miguel de Rubin.
Pedro de Lama.
María Sordo.
Señor marqués de Gastañaga.
Federico Fernandez.
Josefa de Barrio.

Parroquia de Pendueles

Don Miguel Sobrino.
Isabel Abariega.
José Cuelo.
Lorenzo Suarez.
Juan Fernandez.
Alejandro Alvarez.
José Gonzalez.
Juan Diaz.
Francisco Mendoza Cortina.
Pedro Cortina.
Francisco Mendoza Fernandez.
Manuel Gonzalez.
Herederos de don José María Diaz.
Angela Fernandez.
Cosme de Guanes.
Bernardo Tames.
Pedro Fernandez.
Pedro del Cueto Rodriguez.
Manuel Dosal.
Francisco Fernandez Torno.
Cárlos Robles.
Herederos de Francisco Bustaman-
te.

Ramona Garcia
Cosme Bustamante.
Herederos de Manuela Bustamante.
Teodoro Obermen.
Señor marqués de Gastañaga.
Isabel Abariega.
Gumersindo Gutierrez.
José Benavides.
Vicente de Bustamante.
Gabriel Rubin.
María del Cueto.
Cecilio Garcia.
José Rodriguez.
Antonia Molleda.
Indalecio del Cueto.
Martin Escandon.
Martin Escandon Torno.
Cosme Dozal.
Ramona Cortina.

Corral para recoger ganados vagantes.

Francisco Molleda.
Francisco Dosal.
Ramona Garcia Bustamante.
Teresa Garcia.
Juana Rivero.
Suan Sobrino.
Miguel Escandon.

Antonia Gutierrez Gonzalez.
Ramon de Noriega.
José Sanchez.
José Lastra.

Concejo de Rivadesella.

Parroquia de Rivadesella.

Francisco Huergo.
Francisco Martinez.
Manuel Nocado.
Librada Ardines.
Herederos de don José Ramon del Collado.
Diego Otero.
Señor Conde de la Vega.
Pedro Celestino Prieto.
Mateo Ardines.
Angel Villa.
Miguel Gonzalez.

Parroquia de Collera.

Pedro Celestino Prieto.
Angel Villa.
Juan Blanco.
Vicente Cubre.
Narciso Suarez.
Herederos de Lorenzo Martinez.
Gerónimo Gonzalez.
Pedro Junco.
José Perez.
Teresa Garcia Arias.
Hermenegildo Blanco.
Juan Ardinas.
Herederos de Vicente Garcia Diaz.
Marcelino del Collado.
Herederos de don Bernardo Gonzalez.

Carlota Begambre.
José Pañeda.
Manuel Frieria.
Herederos de don José Ramon del Collado.

Ramon Miranda.
Juan de Posada.
Santos Fuentes.
Ramon Perez.
Gerónimo Martinez.
Salvador Blanco.
Joaquin Prieto.
Maria Angela Gonzalez.
Rafael Gonzalez.
Nicolás de Trada.
Mateo Ardines.
Ramona de Mier.
José de Mier.
Nicolás Frieria.
Miguel Gonzalez.
El Estado (Cabildo Catedral).
Señor Conde de la Vega.
Benito Posada.
Juan de Llano.
Hermenegildo del Collado.
José del Cueto.
Maria Rodrigo.
Joaquin Collera.
Cosme la Teja.
José de la Cuebara.
Rafael Aguado.
Antonio Porrua.
Manuel Porrua.
Manuel de Frade.
Demetrio Magdalena.

Concejo de Rivadedeva.

Parroquia de Colombres.

Francisco Alvarez Allende.
Antonia Fernandez.
Juan Fernandez.
Pablo Fernandez.
José Rodriguez Bueno.
Andrés Gutierrez.
José Alvarez Galan.
Manuel Fernandez Soberon.
Manuel Rubin.
Santos Crespo.
Ramon Dosal.
Antonio Argüelles.
Juan de Soberon.
Cesario Bueno.
Manuel Gonzalez.
Antonio Noriega.
Francisco Mendoza Cortina.
Vivero del Estado.
José de Noriega.
Pedro de Noriega.
José de Posada.
Francisco Ibañez.
Herederos de don Manuel Rodriguez.
Francisco Garcia Sanchez.
Maria Gomez.
Fernando Colombres.
Florencio Noriega.

Ramon Perez.
Paula Alvarez.
Antonio Alvarez.
Angel Perez.
Domingo Gonzalez.
Juan Rodriguez.
El Estado, (La Virgen del Carmen).
Andrés Doriego.
José Lazo Mayor.
Manuel Borbolla.
Pedro Guerra.
José Gutierrez.
Bernardo Perez.
Manuel Perez.
Gerónimo Lopez.
Viuda de Manuel Lazo Perez.
Alonso Gonzalez.

Y á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853 se publica en este periódico oficial para que las personas á quienes interese puedan acudir dentro del improrrogable término de 15 días ante mi autoridad á deducir lo que vieren convenir á su derecho.—Oviedo 28 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha primero del actual me remite el siguiente edicto. Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

—El Director general, Pedro Sabau.
Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

Fábrica especial de cigarrillos de papel de Oviedo.

Subasta.

El dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará en las oficinas de esta fábrica subasta oral para la adquisición de 240 arrobas de carbon de encina bajo las condiciones que se manifestarán en la misma á las personas que lo soliciten. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

—Oviedo 12 de Octubre de 1863.—El Administrador, Joaquin de la Ballina.

Dirección general de Admisión militar.

Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisición de 16,360 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la intendencia del distrito de Galicia, el dia 28 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1863.—

De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

| Factorías. | Peso de la fanega. | | Quintales castellanos. |
|-------------|------------------------------------|---------------------|------------------------|
| | Procedencia del trigo y su nombre. | Libras castellanas. | |
| Coruña..... | Del pais.—Marrozan.. | 90 | 12.527,79 |
| Lugo..... | Idem.—Chamorro..... | 90 | 3.852,49 |
| | Total..... | | 16.360,28 |

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.. residente en calle de., número.. enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisición por parte de la administración militar de.. quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de.. al precio de.. cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha Secretario Honorario de S. M. y juez de primera instancia del Partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito escribano, por parte de procurador don Juan de Dios Miguel Vijil, en nombre de don José Diaz, como marido y legítimo administrador de los bienes correspondientes á su mujer doña Vicenta Garcia Casares, don Lucas Lopez como apoderado del presbítero don Pedro Patallo, y otros que figuran en el árbol genealógico presentado; se promovió juicio sobre la herencia relicta por el presbítero don José Garcia Casares vecino que fué de la parroquia del Valle en el Concejo de Candamo, en donde ha fallecido el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro y en él por providencia del treinta de Setiembre último he dispuesto entre otras cosas, que se fijen segundos edictos en los sitios públicos de esta ciudad y concejos de Candamo, Grado y Miranda, insertándose tambien uno de ellos en el Boletín oficial, llamando á los que se crean con derecho á la herencia del citado don José Garcia Casares, comparezcan, á deducirle en este Juzgado, dentro del término de veinte dias, toda vez que hasta la fecha solo han comparecido don José Diaz como representante de su muger doña Vicenta Garcia Casares y don Lucas Lopez en la de don Pedro, doña Josefa, doña Ramona, doña Antonia y doña Rosa Patallo Garcia Casares. Y para que tenga efecto lo proveido, el libro presente el cual de manifestado que sea a la Redaccion del Boletín oficial se sirvan insertarlo en él para su publicación. Dado en Oviedo y Octubre 3 de 1863.—Por su mandado de Su Señoría, Ramon Rodriguez.

Ramon Losada Montenegro Juez de primera instancia de la Villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo cito y emplazo á don Antonio Garcia Presno vecino del lugar de las Campas, parroquia de Tol en este concejo, cuya residencia se ignora, para que dentro de seis dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia comparezca ante este Juzgado por la escribanía del que autoriza, á contestar la demanda de menor cuantía que contra él y otros presentó el procurador don Leandro Marcelino Acevedo á nombre de don José Garcia de Presno y su mujer doña Maria Fernandez Viña vecinos de dicho lugar de las Campas, sobre reclamacion de dos mil doscientos reales. Si así lo hace se le oirá justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados de Juzgado, segun lo dispone la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la Villa de Castropol á siete de Octubre de 1863.—Por su mandado, Ramon L. Montenegro Antonio Murias.